



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S
Demandado:	CARLOS ALEXIS VILLAMIZAR MARTINEZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00825-00
Asunto	INADMITE
AUTO	1165

La demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALEXIS VILLAMIZAR MARTINEZ Y OTRO, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y del decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Conforme a lo normado en el artículo 8 Nral. 2 del C. Gral. Del Proceso, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, debidamente actualizado, y con fecha de expedición no superior a un mes, en donde se logre acreditar quien es la persona que funge como representante legal de la empresa.

SEGUNDO: Los hechos deben servir de fundamentos a las pretensiones, en ese orden de ideas, se deberán aclarar en ambas, cual es el valor real de lo adeudado por los demandados en relación con los servicios públicos, teniendo en cuenta que el bien inmueble fue entregado el día 28 de marzo de 2019, y la factura de servicios públicos domiciliarios tiene corte del 15 de marzo al 13 de abril de 2019.

TERCERO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

DH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c9254cd8d6849a93a62fa8d4ac568e4a64fd35406fcec6060520b3d486ff35**

Documento generado en 15/12/2021 02:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>